

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 580/2013

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE  
SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo del escrito de inconformidad, presentada por [REDACTED] quien impugna la Junta de Aclaraciones emitida por el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO**, derivados de la licitación pública nacional **LA-927006974-N62-2013**, para la **"CONTRATACIÓN DE PROGRAMA INTEGRAL DE TAMIZ NEONATAL AMPLIADO PARA 54 DESORDENES METABÓLICOS"**, y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintidós de octubre de dos mil trece, la empresa [REDACTED] promovió inconformidad, en contra del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO**, por actos derivados de la licitación pública nacional **LA-927006974-N62-2013**, para la **"CONTRATACIÓN DE PROGRAMA INTEGRAL DE TAMIZ NEONATAL AMPLIADO PARA 54 DESORDENES METABÓLICOS"**.

**SEGUNDO.** Por proveído 115.5.2637 de veintiocho de octubre de dos mil trece, se requirió a la convocante informara lo siguiente:

1. Origen y naturaleza de los recursos económicos utilizados en la licitación **No. LA-927006974-N62-2013**;
2. Monto económico adjudicado;
3. Estado actual del procedimiento;
4. Informar si en el procedimiento la persona inconforme participó o tercero interesado participaron en forma conjunta;
5. El pronunciamiento respecto a la conveniencia de decretar la suspensión.

Al respecto, se tiene que la información solicitada fue rendida por el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO**, mediante oficio recibido en esta Dirección General el nueve de diciembre de dos mil trece, comunicando:

1. Que los recursos económicos empleados en el procedimiento **LA-927006974-N62-2013**, son provenientes del Programa del Seguro Popular 2013 (Ramo 12), proyecto **P93D02**, partida **33901. Subcontratación de Servicios de Salud**.
2. Que el monto económico **autorizado** es de: **\$22,470,000.00** (veintidós millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), mientras que el **adjudicado** para la partida única fue por **\$750.00** (sic) (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).
3. Respecto al estado actual del procedimiento licitatorio, se informa que el 25 de octubre de 2013 se dictó fallo, resultando adjudicada la empresa [REDACTED]
4. Que ninguno de los licitantes presento propuestas conjuntas.
5. Que respecto a la suspensión, no se considera conveniente decretar la misma ya que afectaría al interés social y el orden público.

**TERCERO.** En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**ÚNICO. Estudio Preferente.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por [REDACTED] contra actos del **ORGANISMO**

**PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO**, derivados de licitación pública nacional **LA-927006974-N62-2013**.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se suscitaren con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

**VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.** *No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

**Artículo 65.** *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Artículo 62.** *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*

**1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales,** *conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.”*

Ahora bien, el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO** en su oficio anexo al informe previo recibido el nueve de diciembre de dos mil trece (fojas 0088-0094), manifestó en lo que interesa lo siguiente:

[...]

OFICIO: SA/DA/2497/2013

[...]

*En cumplimiento a la solicitud de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco de fecha 29 de noviembre del presente año, que para pronta referencia se anexa copia de la misma, doy respuesta al acuerdo No. 115.5.2884, emitido por esa Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de fecha 20 de noviembre del 2013 y recepcionado por este Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud el día 03 del presente.*

*1.- Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para el concurso de que se trata, precisando para el caso de ser federales, el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación, al que corresponde y cuál es la situación que guardan esos recursos al ser transferidos a dicha convocante Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Tabasco, debiendo acompañar la documentación que lo acredite fehacientemente.*

**RESPUESTA:**

*La fuente de los recursos es la del ramo 12, correspondiente al anexo IV de Seguro Popular 2013, proyecto P3D02, partida 33901.- Subcontratación de Servicios de Salud, los recursos se encuentran disponibles en la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco. (ANEXO 1)*

[...]"

Para acreditar que los recursos económicos empleados en la licitación pública impugnada ante la presente instancia, corresponden al **seguro popular**, la convocante remitió en su informe previo diversas constancias, a saber, la "**SOLICITUD DE COMPRA**" de fecha tres de junio de dos mil trece, del Área solicitante Departamento de Salud reproductiva (APV), así como la "**SOLICITUD DE PRECOMPROMISO**" de la misma fecha, de las que se desprende la fuente de financiamiento, los cuales se reproducen a continuación en lo conducente:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 580/2013 115.5. -5-



SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO DIRECCIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS



SOLICITUD DE COMPRA

HOJA 1/1 SOLICITUD DE COMPRA No 033/13 FECHA 03-jun-13

AREA SOLICITANTE: DEPTO. DE SALUD REPRODUCTIVA (APV)

CLAVE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO ESTIMADO
SIN CLAVE	29960	SERVICIO	Tamiz	\$ 646.55	\$ 19,370,689.66
SUBTOTAL					\$ 19,370,689.66
IVA 16%					\$ 3,099,310.34
TOTAL					\$ 22,470,000.00

CLAVE DE UNIDAD	VIA PRESUPUESTAL	PROYECTO	PARTIDA	PROGRAMA
08	ANEXO IV SEGURO POPULAR	F3D02	33901	E094
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	\$ 22,470,000.00	TOTAL ESTIMADO	\$ 22,470,000.00	

  

SOLICITANTE DR. CARLOS MARIO DE LA CRUZ GARCARD DIRECTOR DE PROGRAMAS PREVENTIVOS	AUTORIZADO POR JAVIER FERNANDEZ VALEGAS SUBDIRECTOR DE REC. MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	Vs Bps LIC. JAVIER NUÑEZ LOPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
---	--	---

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 580/2013

115.5.

-6-



SECRETARIA DE SALUD SOLICITUD DE PRECOMPROMISO

FOLIO

033

FECHA: 03-jun-13

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ANEXO IV SEGURO POPULAR

PROYECTO: P3D02

PARTIDA: 33901

UNIDAD ADMITIVA: (08) DIRECCION DE PROGRAMAS PREVENTIVOS.

CALENDARIO

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
					\$ 8,667,848.06
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
\$ 415,485.23	\$ 3,706,275.96	\$ 5,729,600.00	\$ 4,300,000.00	\$ 1,650,790.75	

IMPORTE TOTAL: \$ 22,470,000.00

DR. CARLOS MARIO DE LA CRUZ GALLARDO

Por lo anterior, está acreditado que los recursos económicos autorizados para el procedimiento de licitación No. LA-927006974-N62 impugnado corresponden al ANEXO IV SEGURO POPULAR, lo cual encuentra sustento en la Ley General de Salud y su Reglamento, cuyos articulados pertinentes se transcriben a continuación en lo que aquí interesa:

LEY GENERAL DE SALUD

Título Tercero Bis De la Protección Social en Salud

Capítulo I

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 77 bis 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Para efectos de este Título se entenderá por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal.

**Artículo 77 bis 16.** Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

**Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.**

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.

### **Capítulo VII**

#### **De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud**

**Artículo 77 bis 32.** El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los estados y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

**II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.**

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.”

### **“REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

#### **Título Cuarto**

#### **Del Financiamiento del Sistema**

#### **Capítulo I**

#### **De las Aportaciones de los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas**

**Sección Primera**  
**Generalidades**

**Artículo 77.** *Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.*

[...]

**La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia.**

De lo anteriormente transcrito, se tiene que los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del **Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)**, se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto, debiendo dichas entidades registrar tales recursos como ingresos propios y destinarlos específicamente a los fines establecidos.

Asimismo, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los estados y el Distrito Federal, la supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total.

Por lo anterior, se advierte la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

En primer término, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y controlarse la materia de adquisiciones en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formule por los particulares que se consideren afectados por actos en las contrataciones públicas previstas.





Por otra parte, es aplicable al caso en concreto la Ley General de Salud, en cuyo texto normativo se establecen las reglas y lineamientos en lo que concierne a los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud, el cual, como se insertó anteriormente, queda a cargo de las autoridades competentes en cada entidad federativa, registrándose dichos recursos como ingresos propios.

Por tanto, toda vez que los recursos del Sistema de Protección Social en Salud están previstos en una Ley especial, en este caso la Ley General de Salud, prevalece dicho cuerpo normativo en relación con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, para la administración, control y vigilancia de dichos recursos debe observarse lo establecido en la Ley General de Salud.

Sustenta lo anterior la Tesis P. VII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

**“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.<sup>1</sup> (El subrayado es añadido)”

<sup>1</sup> Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.

Aunado a lo anterior, es importante tener presente el contenido de las **Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud**, mismas que fueron aprobadas el siete de octubre de dos mil diez y que en lo conducente se transcriben a continuación:

**“REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONTRATO FIDEICOMISO: SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

**APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE LA TERCERA Y CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2010**

**Capítulo V.- De la Transparencia y rendición de cuentas**

*Regla 59.- El control y supervisión del manejo de los recursos federales quedará a cargo de las siguientes autoridades y en las siguientes etapas:*

*I a II. [...]*

*III. Para el caso de que los recursos se transfieran a los Estados o al Distrito Federal, **corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos, sin menoscabo de las demás instancias fiscalizadoras de control federal.***

*...”*

En las condiciones anteriormente expuestas, se determina que al establecerse en los diversos ordenamientos legales señalados con antelación que el control, supervisión y gasto de los recursos económicos se confiere a las Entidades Federativas, o en su caso, al Gobierno del Distrito Federal, ello comprende también a la inconformidad que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado.

Es decir, al disponerse tanto en la Ley General de Salud, y su Reglamento, como también en las Reglas de Operación del Contrato Fideicomiso Sistema de Protección Social, que los recursos económicos transferidos a los Estados o al Distrito Federal serán controlados y supervisados internamente por sus respectivos Gobiernos, es incuestionable que ello comprende también a la instancia de inconformidad al tratarse de un medio de control de legalidad respecto a los procedimientos de contratación que celebra el Estado, toda vez que donde la Ley no distingue no cabe lugar a la distinción.

En ese sentido, la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, no puede ir más allá de la competencia que le otorgan su Reglamento Interior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley General de Salud en lo que respecta a la naturaleza de los recursos.

En consecuencia, toda vez que en primera instancia corresponde a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales, esta dependencia del Ejecutivo Federal no es la competente para conocer de la inconformidad promovida por [REDACTED] contra actos del procedimiento de licitación **LA-927006974-N62-2013**, pues como se expuso con antelación, las autoridades competentes para la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular) son las entidades federativas, en este caso, el Gobierno del Estado de Tabasco.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

**“AUTORIDADES.-** *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”*

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

**“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.-** *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”*

Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **322 fojas útiles** a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE TABASCO**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.



Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente incompetente para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa inconforme [REDACTED]

SEGUNDO. Remítase el expediente 580/2013, constante de 322 fojas útiles a la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE TABASCO, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del Recurso de Revisión previsto en el párrafo último del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese, y en su momento archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, y ante la presencia del LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General Adjunto de Inconformidades y el LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 580/2013

115.5.

-13-

PARA: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED]

[REDACTED] SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO. Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Colonia Tabasco 2000 Administrativo de Gobierno, C.P. 86035. Teléfono 01 (993) 310 00 00 ext. 81471.

[REDACTED] TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE TABASCO.- Prolongación de Paseo Tabasco Número 1504, Centro Administrativo de Gobierno Tabasco 2000, C.P. 86035. Villahermosa, tabasco. Tel. (993) 310 47 80.

FF

*“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”*

